

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 44128

Ref. Expediente N° NC2020/0008430

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 9 de julio de 2020 con el N° NC2020/0008430, por UPL LTD, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMBINACIONES AGROQUÍMICAS NOVEDOSAS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2018/060686 del 28 de diciembre de 2018.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 898 el 21 de julio de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 3867 de 9 de marzo de 2023, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0008430 del 07 de junio de 2023, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 3 que reemplazan las originalmente presentadas. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0008430 el 10 de julio de 2023, el solicitante presentó nuevas reivindicaciones 1 a 3 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud, se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en el presente caso reivindicaciones 1 a 3 incluidas en el radicado N° NC2020/0008430 el 10 de julio de 2023 superan las objeciones del Art 30 y 28 de la Decisión 486 relacionadas con reivindicaciones relativas a la falta de claridad, concisión y sustento de la materia reclamada, las cuales fueron requeridas mediante Oficio N° 3867, notificado el 09 de marzo de 2023, dado que la combinación ha sido restringida a los cuatro componentes y a sus proporciones, las cuales tienen sustento en la descripción presentada bajo el Radicado N° NC2020/0008430 del 09 de julio de 2020.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso dichas reivindicaciones cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que se refieren a una combinación para tratamiento de semillas, que difieren de la información del estado de la técnica más cercano WO2008/095913, en

Resolución N° 44128

Ref. Expediente N° NC2020/0008430

los componentes seleccionados y sus proporciones. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que las combinaciones reivindicadas mostraron proporcionar resistencia mejorada a las plantas que emergen de las semillas tratadas (Págs. 32-35, tablas. 1-3, ej. 1-2).

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 3 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2020/0008430 el 10 de julio de 2023 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “COMBINACIÓN QUE CONTIENE FIBRONIL, AZOXISTROBINA, UN FUNGICIDA DE BENCIMIDAZOL Y UN AGENTE ACTIVO”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMBINACIÓN QUE CONTIENE FIBRONIL, AZOXISTROBINA, UN FUNGICIDA DE BENCIMIDAZOL Y UN AGENTE ACTIVO”

Clasificación IPC: A01N 51/00, A01N 47/34, A01N 43/54, A01N 47/02, A01N 47/18, A01N 47/14, A01P 3/00, A01P 7/04.

Reivindicaciones: 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0008430 el 10 de julio de 2023, de acuerdo con el Anexo No. 1

Titular: UPL LTD.

Dirección: AGROCHEMICAL PLANT, DURGACHAK, MIDNAPORE DIST. WEST BENGAL, HALDIA 721 602, INDIA

Inventores: Vikram, Rajnikant SHROFF, Jaidev Rajnikant SHROFF, Seara WAGNER, Gilson Aparecido Hermenegildo OLIVEIRA, Sambandam Panchatsharam VAIDYALINGAM, Mahesh Dharma BORANE, Ana Flávia QUEIROZ, Natalia GONÇALVES, Shailendra Mitharam BHARAMBE y Pradip Dattatray WAGH.

Prioridad N°: 17/01/2018, IN (INDIA), 201831001958.

Solicitud internacional N°: PCT/IB2018/060686

Fecha: 28 de diciembre de 2018.

Vigente desde: 28 de diciembre de 2018

Hasta: 28 de diciembre de 2038.

Resolución N° 44128

Ref. Expediente N° NC2020/0008430

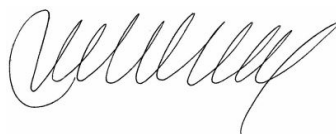
ARTÍCULO 2: El titular tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a UPL LTD advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de julio de 2023

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: MARIA DEL
SOCORRO PIMIENTA
CORBACHO
Fecha: 2023.07.31
23:00:57 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Resolución N° 44128

Ref. Expediente N° NC2020/0008430

ANEXO No. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una combinación para tratamiento de semillas que comprende:
 - a. 150 – 160 g/L de fipronil;
 - b. 23 – 30 g/L de azoxistrobina;
 - c. 90 – 120 g/L de un fungicida de bencimidazol seleccionado entre carbendazim, tiofanato y metil tiofanato; y
 - d. 150 – 160 g/L de un agente activo seleccionado de un insecticida neonicotinoide o un fungicida multisitio o ambos;donde el insecticida neonicotinoide se selecciona entre acetamiprid e imidacloprid, y
donde el fungicida multisitio se selecciona entre mancozeb y sulfato de cobre básico.
2. La combinación como se reivindica en la reivindicación 1, en donde la combinación comprende:
 - a. fipronil, azoxistrobina, carbendazim y mancozeb; o
 - b. fipronil, azoxistrobina, carbendazim e imidacloprid; o
 - c. fipronil, azoxistrobina, metil tiofanato y mancozeb; o
 - d. fipronil, azoxistrobina, metil tiofanato e imidacloprid.
3. Una composición que comprende una combinación como se reivindica en las reivindicaciones 1 – 2 y adyuvantes agroquímicos.